
Derecho natural, ley y corrupción de la ley ⁽¹⁾

*Guillermo Malavassi-Vargas**

En toda convivencia humana bien ordenada y provechosa hay que establecer como fundamento el principio de que todo hombre es persona, esto es, naturaleza dotada de inteligencia y libre albedrío, y que, por tanto, el hombre tiene por sí mismo derechos y deberes, que dimanen inmediatamente y al mismo tiempo de su propia naturaleza. Estos derechos y deberes son, por ello, universales e inviolables y no pueden renunciarse por ningún concepto.

Juan XXIII, *Pacem in terno*

La cuestión de los derechos naturales, de corte tradicional, se presenta hoy con nueva forma, bajo la rúbrica de derechos humanos. ¿Cuál es el motivo de esta nueva presentación? ¿Entraña esta nueva forma de presentarse un cambio de contenido en la vieja cuestión? A contestar estas preguntas se encaminan estas

⁽¹⁾ Ponencia presentada en II Semana Social de Costa Rica, 28 de agosto al 1° de setiembre del 2006

* Cofundador de la U.A.C.A. Catedrático por cuarenta y nueve años de Filosofía e Historia del Pensamiento: Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, U.A.C.A. Decano fundador de la Facultad de Filosofía, Artes y Letras de la UNA, Ministro de Educación Pública, Diputado, Director Ejecutivo del INA. Rector desde 1976 de la U.A.C.A Cofundador y ex Presidente de la Unión de Rectores de las Universidades Privadas de Costa Rica (UNIRÉ). Miembro del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP). Autor de más de cien escritos entre libros y artículos, ver [http:// www.uaca.ac.cr/u/gmalavassi](http://www.uaca.ac.cr/u/gmalavassi)

reflexiones. En ellas se seguirá de cerca, en su primera parte, el pensamiento de S. Tomás de Aquino sobre el particular conforme estudio de Jesús García López.

Dando por sentado que los derechos, en sentido propio son privativos de las personas (las cosas, sean animales o inanimadas, no tienen derechos propiamente hablando), y de que las únicas personas de que se trata en la cuestión es de las humanas, ya se entiende que, al hablar de derechos naturales, la referencia es a los derechos que se fundan en la misma naturaleza de las personas humanas. Ahora bien, en el seno del pensamiento moderno y contemporáneo, tanto jurídico como filosófico, se ha pretendido imponer una concepción del hombre según la cual no debe ni puede hablarse de una naturaleza humana, por las razones que luego se verán. En consecuencia, parece adecuado hablar mejor **de derechos humanos**, sin perjuicio de explicar el error en que incurren quienes pretenden negar la naturaleza humana.

Si se exceptúa a los filósofos más resueltamente materialistas, los pensadores de todos los tiempos han tenido conciencia más o menos lúcida, de las diferencias esenciales que separan al hombre del resto de los seres del mundo. Estas diferencias se concretan fundamentalmente en dos: **sólo el hombre posee razón y sólo el hombre es libre.**

Esto supuesto, se debe examinar ahora el motivo por el que algunos pensadores, sobre todo contemporáneos, han negado resueltamente la existencia de una *naturaleza* humana, por la cual pudiera el hombre distinguirse del resto de los seres mundanos. Ellos admiten la distinción — entre la persona humana y los demás seres mundanos—, pero niegan que se deba a dos *diferentes* naturalezas: la del hombre y la de cada especie de los otros seres.

1. El Positivismo

Una primera toma de posición en este punto corresponde al positivismo. Se niega la *naturaleza* humana, porque se niega en general toda naturaleza. Lo único que debe admitirse, la única realidad que es preciso reconocer, son los hechos concretos de nuestra experiencia, tanto externa como interna. Esos hechos (o mejor, determinados grupos de esos hechos) suelen presentar cierta uniformidad y constancia, y en ellos se encuentra apoyo para hablar

de las *naturalezas* de las cosas y de las leyes *naturales*. Pero se trata de meros nombres. No existen las naturalezas reales, sólo los hechos. Los hechos físicos, por lo que se refiere a las cosas exteriores, y los hechos psíquicos, por lo que atañe al hombre. Y esto cuando se reconoce la diferencia esencial entre los hechos físicos y los psíquicos, cosa que no siempre ocurre.

De este modo, la negación positivista de la *naturaleza* humana no es más que un caso particular de la negación general de toda naturaleza o esencia.

La crítica ya ha rebatido muchas veces la postura positivista y no va a ser repetida ahora. Baste recordar que las palabras generales no son posibles sin nociones universales, y las nociones universales se fundan en la misma realidad. Es cierto que las esencias universales y abstractas sólo pueden darse en cuanto tales en el entendimiento del hombre que las conoce, pero en la misma realidad hay algo que responde a las esencias pensadas y ese algo son las *esencias* o *naturalezas reales*, que no son formalmente universales, sino singulares. De hecho, los individuos de una misma especie tienen algo común entre sí, y esa comunidad no estriba en una mera consideración de nuestra mente, sino que se da *a parte rei, es decir*, en la realidad misma. Un cuidadoso estudio de la abstracción en Aristóteles y s. Tomás de Aquino ayuda a comprender ese punto.

Pues bien, si se dejan de lado los limitados círculos positivistas, se podrán encontrar otros ambientes más propicios para reconocer las naturalezas o esencias de las cosas. No para caer en la postura del realismo exagerado de origen platónico, que nadie adopta hoy.

La reflexión filosófica es fecunda en este punto que atañe al modo humano de conocer. A medida que el estudio ha ahondado en las exigencias del conocimiento, por una parte, y en las exigencias de la realidad, por otra, se ha visto cada vez con mayor claridad que el conocimiento no puede ser un simple calco de la realidad. Lo conocido, en tanto que conocido, no tiene las mismas propiedades que lo real en tanto que real. Sin embargo, tampoco se puede negar la correspondencia entre ambos. Sin ella ni podría hablarse de conocimiento verdadero, que es el que realiza dicha correspondencia, ni de conocimiento falso, el que no puede entenderse sin referencia al conocimiento verdadero. La solución

correcta viene a ser la del realismo moderado o matizado, según el cual, admitiendo la diferencia entre lo conocido en tanto que conocido, y lo real en tanto que real, se admite también la coincidencia entre lo conocido en tanto que real y lo real en tanto que conocido. Lo cual dicho llanamente significa que, en nuestras nociones universales se debe distinguir el contenido de ellas y la universalidad de que están dotadas, y cuando se trata de nociones directas y bien formadas, el contenido de ellas es algo real, mientras que la universalidad es algo lógico; porque lo que existe universalmente en el entendimiento, existe también, pero singularmente, en la realidad. Con estas salvedades -dichas en forma sucinta-cabe hablar con todo derecho de las esencias o naturalezas reales.

2. El Existencialismo

Retornando al asunto que se refiere directamente a la existencia de una **naturaleza humana**, aparecen algunos pensadores -los historicistas y los existencialistas- que pretenden, también, negar la existencia de una naturaleza humana, aunque no que en el hombre se da alguna naturaleza. Dicho de otro modo: el hombre puede tener y tiene una naturaleza, precisamente en aquella dimensión suya en que coincide con el resto de los seres del mundo y, más concretamente, con los animales irracionales; pero estiman que no es naturaleza alguna o que carece de toda naturaleza en aquella otra dimensión por la que se diferencia de los otros seres, es decir, en tanto que es propiamente humano, persona.

La naturaleza que el hombre tiene -según estos pensadores- consiste en una estructura fija, permanente, que se transmite por la generación de unos individuos a otros, y que presenta bastante similitud con la de otros animales superiores. El hombre tiene un cuerpo característico, dotado de vida no sólo vegetativa, sino también sensitiva, con unos instintos determinados (aunque ciertamente muy pobres en comparación con los animales), con unas leyes de su desarrollo biológico y con un cierto psiquismo, que tiene también sus leyes propias. Pero, además de esta naturaleza que el hombre tiene, hay en él *un plus* por el que excede a todos los animales irracionales, y que lo constituye esencialmente, pero este *plus* -según ellos- no es naturaleza alguna. El ser propio del hombre no es ninguna naturaleza -para estos pensadores- por dos razones fundamentales: porque es racional y porque es libre, o,

dicho de otro modo, porque su mismo ser está omnímodamente abierto y suelto.

En efecto, es propio de toda naturaleza el estar cerrada o determinada. Aparte de ser una estructura permanente o estable, tiene unas características propias que la distinguen de las demás. La naturaleza del caballo no es la del elefante o la del chimpancé. Habrá entre ellos algo de común, pero eso que tienen en común no es lo que las define o lo que las caracteriza a cada una frente a las otras. Por ello suele decirse que cada naturaleza es algo cerrado, acotado, definido, determinado.

Es cierto que a cada naturaleza le pertenece una determinada operación. Bien se ha expresado que la naturaleza es algo estable, permanente, pero nunca que sea algo estático. Desde hace siglos se desarrolló la importante cuestión de que agere sequitur esse, el actuar sigue al (modo) de ser (o naturaleza). En efecto, la naturaleza es el principio de la actividad de cada cosa. El obrar sigue al ser y el modo de actuar al modo de ser. Por ello, admitir las naturalezas reales de las cosas no es defender la paralización total de los seres, su completa inactividad o su absoluto inmovilismo —como parecen entenderlo estos negadores de la naturaleza humana—, sino, más bien, afirmar la naturaleza humana es afirmar la actividad y el movimiento y el desarrollo y la búsqueda de la finalidad de su vida por parte de cada persona. Es la faena propia del vivir humano... Precisamente porque cada individuo singular tiene una naturaleza determinada, por eso obra y se mueve dentro de ciertos cauces, dentro de ciertas líneas y direcciones preestablecidas y previsibles. Si la operación sin más sigue al ser sin más, el modo determinado que cada operación tiene sigue al modo de ser concreto —a la naturaleza— que cada ser posee. La naturaleza, es, pues, en cada cosa principio de la determinación de su ser y principio de la determinación de su obrar.

Han sido algunos autores historicistas y existencialistas, sobre todo estos últimos, los que han insistido más en estas peculiaridades del ser humano que erradamente los han llevado a pensar que el hombre no es o no tiene naturaleza alguna. De allí el afán de algunos de estos pensadores en caracterizar al hombre como pura existencia desnuda, sin esencia, como un ser para el cual su esencia consiste únicamente en existir, con otras consideraciones similares. Ello puede estar bien para dramatizar la soledad del

hombre, su obligación de escoger qué hacer en esta vida y hasta para escribir capítulos y novelas dramáticas, pero no va con lo que la observación, la reflexión de ayer y de hoy muestran sobre la naturaleza humana.

3. La existencia de la naturaleza humana

¿Qué pensar ante estos argumentos? La respuesta a ellos - sin que sea lo fundamental de esta presentación- es apuntar las líneas fundamentales que expresan la solución a esas dificultades.

Hay que decir que el ámbito del conocimiento humano no es un vacío insondable y sin fronteras. El objeto formal de nuestro entendimiento es el ente, el cual, en su modo de significar, siempre entraña una esencia que participa de una manera finita del ser y, por lo que atañe a lo significado, puede extenderse hasta vislumbrar al ser mismo sin restricción. De un modo connatural el hombre alcanza a conocer al ente mediante las esencias de las cosas sensibles. El objeto propio del entendimiento humano está constituido por el ente embebido y concretado en las cosas materiales; desde este punto de relación podemos, con esfuerzo, abstraerlo y purificarlo hasta un grado de completa inmaterialidad. El conocimiento intelectual humano conserva siempre su referencia al sensitivo; nunca puede desentenderse enteramente de éste, como tampoco la racionalidad humana puede desprenderse o desarraigarse de la humana animalidad. Sobre este punto se elaboró la magnífica síntesis - de origen aristotélico-escolástico - nihil est in intellectu quod prius no fuerit in sensu.

Con encomiable claridad está todo ello expresado en los verdaderos y grandes maestros de la Metafísica, tan sabios como proscritos y mal entendidos por casi todos los autores modernos y contemporáneos puestos de moda a lo largo de los últimos cuatro siglos. Autores estos últimos a quienes, por su débil punto de partida epistemológico que dejó débil lo que sobre él edificaron, se les desapareció la persona humana y hasta el mundo y el yo y Dios. Conclusiones suficientes para ver qué impracticable pensamiento siguieron y muchos tras ellos, hasta lograr resultados increíbles, imposibles de aceptar en serio. Por ello, precisamente, es que se dama por la *philosophia perennis*.

Por lo que hace a la libertad del hombre - cuestión destacada en estas lucubraciones-- no es omnímoda. Hay algo, sí, que la persona humana quiere necesariamente: es el bien - para él- supremo o plenamente saciativo, que se denomina la felicidad. Ante la felicidad el hombre no es libre; su elección sólo abarca los bienes particulares que, a juicio de él, lo puedan llevar a ella. El ámbito de la libertad es amplísimo, pues podemos elegir -aunque no debamos hacerlo- hasta la pérdida de nuestra propia libertad y, también, hasta la pérdida de la misma vida; que dependerá su valoración de la razón por la cual se la quiera sacrificar (*No hay amor más grande que dar la vida por el amigo*).

En todo caso, esas graves decisiones las hace el hombre por un fin (*Omne agens agit propter finem*, sobre todo el agente dotado de razón). El problema que la persona humana tiene que resolver, es la coincidencia entre la calificación subjetiva de sus decisiones y la relación objetiva de ellas con la realidad, que debe conocer: para ello le ha sido dada la capacidad cognoscitiva. Es cierto también que las pasiones y la ignorancia pueden atenuar la responsabilidad respecto de ciertas elecciones, pero ni la libertad desaparece por ello ni el razonable grado de responsabilidad estrictamente personal.

Esta amplitud del ser humano, tal como se revela en la cima de su conocimiento intelectual, y en las decisiones más radicales de su voluntad, difiere inmensamente del ámbito más reducido y estrecho en el que se mueven los conocimientos y las operaciones de los animales irracionales, aun en sus especies mejor dotadas.

Esta diferencia es perfectamente clara y defendible y explicable si se distingue entre naturalezas puramente corpóreas y naturalezas intelectuales, racionales o espirituales como la que corresponde al ser humano.

El hombre no está constituido por una naturaleza puramente espiritual, sino por la síntesis de una naturaleza corpórea -más concretamente, animal- y de una naturaleza espiritual. El reconocimiento o descubrimiento de una tal naturaleza sensitivo-racional en el hombre explica el reconocimiento de los hechos típicamente humanos, mencionados más atrás; y evita el tener que recurrir para explicarlos a esa especie de abismo tenebroso en que pararía un ser sin esencia o naturaleza, como lo han intentado autores de

las corrientes positivista, existencialista e historicista a que se ha hecho referencia.

Por lo tanto, es legítimo y tiene sentido aplicar el nombre y la noción de *naturaleza* al hombre y no solo al ámbito de las cosas corpóreas. Santo Tomás, siempre válido para todos los tiempos, refiriéndose a la voluntad escribe: «La misma voluntad es cierta naturaleza, porque todo lo que existe debe decirse cierta naturaleza» (*De Veritate*, q.22 a.5).

Y explica esa naturaleza de la voluntad, tan amplia y abierta, así: «A toda naturaleza corresponde, en efecto, algo fijo y determinado, pero proporcionado o acomodado a ella. De este modo, a la naturaleza genérica corresponde algo genéricamente fijo; a la naturaleza específica, algo específicamente determinado, y a la naturaleza individual, algo individualmente fijo. Ahora bien, la voluntad es una facultad inmaterial, lo mismo que el entendimiento, y por eso le corresponde naturalmente algo determinado en común, a saber, el bien (...). Y bajo ese bien en común se contienen muchos bienes particulares, ninguno de los cuales determina rigurosamente a la voluntad» (S. Th., q. 10, a. 1, ad 3.).

Esto mismo que se expresa de la voluntad cabe decirlo del entendimiento y de la raíz común a esas dos facultades: la *naturaleza humana* en lo que tiene de espiritual.

4. El Derecho Natural: vicisitudes históricas, confusiones de léxico y los actuales planteamientos

En última instancia, todo derecho se funda en la *naturaleza* de las cosas y tiene, por lo mismo, su fundamento último en Dios: en su esencia y su voluntad santa, es decir, identificada perfectamente con aquella. Así como en el orden total de la creación la santa voluntad divina se manifiesta como ley moral natural, así en aquellas relaciones esenciales creadas sobre las cuales descansa la vida social y el orden jurídico que las sostiene, se manifiesta como *ley jurídica natural* (Derecho natural). Esta ley jurídica natural es, por consiguiente, una parte de la *ley moral natural*; y el conjunto del orden jurídico, una parte del *orden moral total*. Todo perfeccionamiento del orden jurídico (mediante lo que se conoce como *derecho positivo*) llevado a cabo por el hombre se halla vinculado a estos fundamentos dados por Dios y ha de limitarse a desenvolver los

preceptos del orden jurídico natural (*per modum conclusionis*) o, donde tal orden presenta un vacío y deja posibilidades de elección a llenar ese vacío (*per modum specificationis*) con determinaciones concretas, según las necesidades prácticas. Ello, aunque no con carácter exclusivo, es sobre todo tarea del Estado que, por regla general, ejerce actividad legislativa y, por lo tanto, establecedora de derecho; solo debe el Estado sacar conclusiones y hacer especificaciones de los grandes principios, sin contrariarlos. De otro modo se legisla mal o se corrompe el sentido de la ley positiva.

Además, debe tenerse presente que toda comunidad - además del Estado- posee poder legislativo en lo que respecta a sus propios intereses (Hay que tener presente a este respecto *el principio de acción subsidiaria*, tan importante como olvidado o ignorado).

Este *derecho natural clásico* fue temporalmente suplantado por un "derecho racional" que se presentaba engañosamente bajo el nombre de "derecho natural". En el apogeo del racionalismo y de la Ilustración se le creía capaz de poder deducir en todos sus detalles, partiendo de principios racionales universales, la regulación de cuanto ocurriese en la vida y, por tanto, la ordenación de la vida social humana. El intento terminó en el ridículo. Desde entonces, entre quienes no sabían distinguir el derecho natural clásico de este *derecho natural racionalista*, se consideró el derecho natural sin más como cosa que ya no debía tomarse con seriedad, ejerciendo el positivismo y el formalismo jurídicos una soberanía absoluta casi indiscutida por largo tiempo.

Han sido las grandes calamidades y las necesidades de los últimos tiempos, cristalizados en el desenfreno con que las dictaduras y totalitarismos pisotearon la dignidad humana, las que provocaron una vigorosa y profunda reflexión sobre la existencia de derechos anteriores y superiores a los positivos, que en realidad era una reflexión sobre el *derecho natural clásico*. De ese modo y por esa vía, han surgido los derechos humanos proclamados por las Naciones Unidas y la Unión Europea e igualmente los derechos fundamentales de las recientes constituciones políticas, los que no se presentan otorgados por las Naciones Unidas, la Unión Europea o los legisladores constituyentes, sino como *derechos simplemente dados e insoslayables*, de obligado reconocimiento por parte de todos los hombres. El que no cree en Dios los anclará en la naturaleza y la esencia del hombre. El creyente, en cambio, puede

darles un fundamento esencialmente más profundo y firme cimentándolos en el orden de la creación: así como este tiene su último origen en Dios, así también aquellos derechos reciben de Él su inviolabilidad. Ese fue y ha vuelto a ser el modo de comprender bien fundamentado el Derecho natural, con todas las consecuencias expresadas respecto del derecho positivo, que debe inclinarse —por así decir— ante aquellos derechos dimanados, directamente de la naturaleza humana.

5. Derechos Naturales

El hombre tiene ciertamente una *naturaleza* peculiar respecto de los otros seres de la naturaleza, como se ha explicado. En consecuencia, los derechos naturales del hombre son los que se fundan en esa *naturaleza* y nacen de ella, o sea, los que consagran y defienden sus inclinaciones fundamentales. La persona humana, por su naturaleza, está esencialmente inclinada a conservar y prolongar su vida: de aquí nace el derecho a la vida y a su defensa, así como el derecho a los medios de subsistencia, que permitan su conservación y desarrollo. La persona humana, por su naturaleza, está esencialmente inclinada a la propagación y conservación de su especie: de aquí se origina el derecho al matrimonio y a la crianza y educación de sus hijos. La persona, por naturaleza, está esencialmente inclinada a buscar la verdad y a comunicarla a sus semejantes, y a vivir en sociedad, buscando la armonía y la buena marcha de ella: de todas estas inclinaciones surgen los derechos de expresión, de asociación y de participación en la vida pública. El hombre, por su naturaleza, está esencialmente inclinado a rendir culto, acatamiento y obediencia al Ser supremo, del cual radicalmente depende y al cual está destinado como a su último fin, según la célebre expresión de S. Agustín:

«Porque nos hiciste, Señor, para Ti, está inquieto nuestro corazón hasta que descanse en Ti» (Confesiones, 1, 1, 1; ML 32, 661).

De esta inclinación natural nace el derecho a la religión y a organizar su vida en relación con Dios. Es oportuno recordar que autores antiguos dejaron estos testimonios: "Ninguna nación, por atrasada y salvaje que haya sido, ha negado la existencia de los dioses, aun cuando tenga un concepto equivocado de su naturaleza" (Cicerón, pagano, siglo I. a. C.) Recorriendo la tierra, vosotros podréis encontrar ciudades privadas de muros, de palacios, de

escuelas, de teatros, de leyes, de arte, y de moneda... pero una ciudad sin templos, tala nación sin dioses, un pueblo que no ore... nadie lo ha visto jamás" (Plutarco, pagano, s. I y II p. C).

Todos esos derechos son naturales, tanto los que se arraigan en la naturaleza de la persona *en cuanto animal* como los que radican en ella *en cuanto racional*. [Ha surgido desde hace siglos la necesidad de explicar esto, debido a la afirmación de Ulpiano, muerto en el silo III, de que "el derecho natural es el que la naturaleza enseñó a todos los animales". Habrán de ser los cristianos quienes desarrollen el concepto de *persona* -sustancia individual de naturaleza racional, lo más precioso del universo, aplicable a la persona del Padre, a la persona del Hijo, a la persona del Espíritu Santo y a la persona humana, imago Dei, lo más precioso del universo- quienes darán las bases para purificar estos conceptos de naturaleza y persona. Marcan hitos en esto Boecio y, sobre todo, santo Tomás con su antropología en el siglo XIII].

A la luz de estas reflexiones resulta pertinente leer el *Considerando* quinto de la *Declaración Universal de Derechos humanos*: "...los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado... su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana...". Se trata del rescate del concepto y de la realidad de la *persona*, perdido en los últimos cuatro siglos, pero bien desarrollado por anteriores pensadores cristianos y recuperado en la época que nos ha tocado vivir.

En consecuencia, la *naturaleza* del hombre en sentido propio no abarca sólo lo que hay en él de animal, sino también lo que tiene de *racional* (con sus dos dimensiones: la cognoscitiva y la volitiva). El género no está separado de la especie, ni en el hombre ni en ningún otro ser. Por ello, lo que hay en nosotros de *animalidad* está transido y empapado de *racionalidad*; lo mismo que lo que hay en nosotros de racionalidad está afectado y penetrado de animalidad. Esto quiere decir que las inclinaciones naturales que se apoyan en nuestra animalidad están asumidas y englobadas en las inclinaciones asimismo naturales que nacen de nuestra racionalidad o espiritualidad. El ansia de felicidad, que polariza toda la actividad del ser humano, contiene, como partes realmente asumidas o embebidas, las ansias de ser o de subsistir, las ansias de vivir, y las ansias de propagarse o reproducirse, es decir, todas las tendencias que encontramos en los animales; además, contiene

también las ansias de convivir con las otras personas y de conocer la verdad, y las demás que corresponden al hombre en lo que tiene de propio. Esto lo vio claramente Santo Tomás, y lo hizo patente en muchos textos. Véase el siguiente:

«... el hombre quiere naturalmente no sólo el objeto de la voluntad, sino también lo que conviene a las otras potencias, como el conocimiento de la verdad, que conviene al entendimiento, y el ser y el vivir y otras cosas por el estilo, que se refieren a nuestra misma constitución natural, pues todas se contienen en el objeto de la voluntad, como ciertos bienes particulares" (S. *Th.*, I-II, q.10, a.1). En otro texto expresa: «La ley natural no es otra cosa que la concepción naturalmente ínsita en el hombre, por la cual se dirige éste a obrar de modo conveniente en sus acciones propias, ya le competan dichas acciones por su naturaleza genérica, como engendrar, comer y otras análogas, ya le competan por su naturaleza específica, como razonar y otras por el estilo» (*In IV Sent.* D.33, q. 1, a.1).

En consecuencia, tan derechos naturales son los que se fundan en las inclinaciones «animales» del hombre, como los que se basan en sus inclinaciones «racionales». Todas son igualmente naturales, porque todas corresponden a la única *naturaleza* que el hombre tiene, y que es, a la vez, sensitiva y racional.

Se sigue de todo ello, que derechos en sentido propio sólo los tiene la persona. Los puros animales, es decir, las bestias (y menos todavía las plantas y los seres inanimados) no tienen derechos propiamente dichos, aunque tengan inclinaciones naturales.

El derecho está en íntima relación con la ley y la ley propiamente dicha solo se encuentra en los seres racionales, pues precisamente una característica de la ley es ser *un ordenamiento de la razón*.

Se llega así a esta conclusión: los derechos naturales que se fundan en las inclinaciones esenciales que tiene el hombre por tener condición corpórea y por ser animal, no son tales derechos, en sentido propio, sino por la redundancia que la dimensión racional de la persona tiene en su dimensión corpórea y sensitiva. El hombre en su condición de *persona* -sustancia individual de naturaleza racional— asume aquellas inclinaciones. Y de ese modo son objeto de sus correspondientes derechos.

Conclusión

A la vista de las reflexiones que preceden, es necesario decir:

Primero, que los derechos puramente naturales tienen que ser filtrados o tamizados, en el hombre, por su racionalidad. Y así el derecho a la vida no contiene sólo el derecho a conservarla y defenderla en el momento actual, sino también con proyección y previsión de futuro; además, no se trata sólo del derecho del mero vivir, sino al vivir de una manera digna, y hasta cierto punto comfortable, el derecho al bienestar; todo lo cual comporta otros derechos, entre ellos el de la propiedad privada. Asimismo, el derecho a la procreación y a la crianza de los hijos cobra matices muy peculiares, concretados en el matrimonio de un hombre con una mujer, como institución social con los caracteres de unidad e indisolubilidad, y en el derecho a la educación de los hijos, ya por los mismos padres, ya por otras personas elegidas libremente por ellos.

Segundo, que los derechos humanos contienen principalmente los relativos a la convivencia social y al ejercicio de la libertad política y ciudadana, y que en esta doble dimensión todos los derechos tienen que tener como meta la consecución del bien común, que es el fin de la sociedad. Por eso, tanto la convivencia como la libertad tienen que ser reguladas por la ley, que es «una ordenación de la razón encaminada al bien común promulgada por quien tiene el cuidado de la comunidad» (S. Tomás, S. 77z., q. 90, a. 4). Si la ley no tiene esas características, no es ley y no hay deber de acatarla.

En último término, ha de ponerse la iniciativa privada al servicio del interés general. Porque sólo en relación con el interés general (o el bien común) resultan fecundas y armonizables las diversas iniciativas privadas y libres de los ciudadanos, que deben sin duda existir, y aun fomentarse, en una sociedad de personas libres.

Finalmente, hay que reconocer entre los derechos humanos el derecho a la religión, por el cual el hombre se ordena al Bien común de todo el universo, o Bien común trascendente, que es Dios. Con esa ordenación a Dios la persona potencia al máximo su libertad, puesto que le da por objeto el Bien más alto y más amplio a que puede aspirar.

En cambio, la pretensión de negar a Dios, como ha negación del derecho de practicar la religión como ha ocurrido—, a la que sigue por necesidad la exaltación del hombre (ya individual, ya colectivo) al rango de valor supremo, limita y coa, la libertad humana, al darle por objeto un bien ciertamente pequeño y muy limitado cuando se le compara con el Bien supremo que es Dios. Todo lo que sea rebajar y limitar el bien al que se ordena la libertad humana, es hundir y coartar esa misma libertad. Por ello es que el derecho a la religión, si no es el primero, es el principal o supremo entre los derechos humanos.

Bibliografía principal

S. Tomás de Aquino. *Summa Theologiae*.

Id. *In IV Sent*.

Id. *De Veritate*

García López, J., *Los derechos humanos en Santo Tomás de Aquino*. EUNSA. 1979.

Nell-Breuning. "Derecho Natural". En Dicc. de Filosofía. Brugger, W. Herder. 6º ed. 1969.

Cathrein, V. *Filosofía del derecho. El Derecho natural y el positivo*. Inst. Ed. Reus. Madrid. W- ed. 1950.

Messner, J. *La cuestión social*. Ed. Rialp. Madrid. 2. ed. 1976.

[Magisterio de la Iglesia]. *Ocho grandes mensajes*. BAC.12ª ed.1981.

Complementaria

Basave Fernández Del Valle, Agustín. *Filosofía del Derecho*. Ed. Porrúa. México, 1995.

Burgoa, Ignacio. *Las Garantías Individuales*. Ed. Porrúa, 32º Ed. México. 2000.

De Pina, Rafael y De Pina Vara Rafael. *Diccionario de Derecho*. Ed. Porrúa, 26. Ed. México, 1998.

- González Morfin, Efraín. *Temas de Filosofía del Derecho*, Ed. Oxford. México. 1999.
- Mantilla Pineda, Benigno. *Filosofía del Derecho*. Ed. Temis. Colombia. 1996.
- Rojas Amandí, Víctor Manuel. *Filosofía del Derecho*. Ed. Harla. México, 1991.
- Rojas Roldán, Abelardo. *El Estudio del Derecho*. Ed. Porrúa. México. 2000.
- Villoro Toranzo, Miguel. *Lecciones de Filosofía del Derecho*. Ed. Porrúa, 3. Ed. México, 1996.
- Castán Tobeñas, J. *Los Derechos del Hombre*. Reus. 2ª ed. Madrid. 1976.
- García Gómez, Matías. *Derechos Humanos y Constitución Española*. Alhambra. Madrid. 1980
- Hernández, R. y Trejos, G. *La Tutela de los Derechos Humanos*. Ed. Juricentro. San José. 1977.